

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 052-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PARA LA EXPLOTACION DE LA FRECUENCIA 88.5 MHZ, DE OTILIO ANTONIO CASTRO LUPERON, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELERADIO AMERICA, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 88.5 MHZ, en Santo Domingo, amparada bajo la licencia No.305 de fecha 21 de noviembre de 1997, que corresponde al **Sr. OTILIO ANTONIO CASTRO LUPERON**, a favor de la sociedad **TELERADIO AMERICA, S.A.** ha emitido la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha veinte y cuatro (24) de abril del año dos mil dos (2002), la sociedad **TELERADIO AMERICA, S.A.** solicitó al **INDOTEL** la autorización para obtener el traspaso de los derechos de explotación sobre la frecuencia 88.5 MHZ, amparada bajo la Licencia No. 305 expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones en fecha de fecha 21 de noviembre de 1997;

CONSIDERANDO: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en fechas 14 de febrero y 29 de abril del año 2003, la sociedad **TELERADIO AMERICA, S.A.**, depositó los requisitos formales y de fondo que deben cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de enero del año 2004, el **INDOTEL** emitió una comunicación a **TELERADIO AMERICA, S.A.**, mediante la cual se le solicitaba publicar un extracto de la solicitud de autorización para la transferencia que solicitaba;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en dicha comunicación se anexó un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar en cumplimiento a las disposiciones del artículo 64.2 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año 2004, la sociedad **TELERADIO AMERICA, S. A.**, publicó en el periódico Listín Diario el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la operación de transferencia de la referida frecuencia, según consta en el original certificado de dicha publicación que se depositara por ante el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a contar de la aludida publicación, se inicia el cómputo del plazo de quince (15) días dentro del cual cualquier persona interesada podrá formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones en la forma establecida en el propio Reglamento;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de quince (15) días a contar de la publicación aludida en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante **INDOTEL** comunicación alguna de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, las partes han dado cumplimiento a las exigencias previstas por las Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para la operación de traspaso a que se ha hecho referencia en esta resolución;

CONSIDERANDO: Que asimismo la propuesta adquiriente ha manifestado su voluntad, y asumido la obligación, de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria le imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que en base a las motivaciones precedentemente expuestas, procede se autorice la operación de transferencia en virtud de la cual OTILIO ANTONIO CASTRO LUPERON cede a favor de la sociedad **TELERADIO AMERICA, S. A.**, el derecho de explotación sobre la frecuencia 88.5 MHZ, con ubicación en Santo Domingo, al tenor de la Licencia No. 305 emitida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones, en fecha 21 de noviembre de 1997;

VISTOS: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en

Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los informes instrumentados por las unidades y departamentos legales y técnicos del **INDOTEL**;

VISTOS: Los documentos que obran en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia a favor de la sociedad **TELERADIO AMERICA, S. A.**, del derecho de explotación que está registrado a favor del Sr. **OTILIO ANTONIO CASTRO LUPERON** sobre la frecuencia 88.5 MHZ, con ubicación en Santo Domingo, al tenor de la Licencia No. 305 emitida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones, en fecha 21 de noviembre de 1997;

SEGUNDO: OTORGAR a las partes un plazo de diez (10) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, a fin de que procedan a completar la transacción autorizada en el ordinal primero del presente dispositivo.

TERCERO: ORDENAR que la parte más diligente notifique al INDOTEL, mediante comunicación con acuse de recibo o acto de alguacil, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de los diez (10) días a contar de la ocurrencia de dicha finalización, aportando copia certificada o notariada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recogen.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día quince (15) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

.../Continuación de firmas al dorso/...

Licda. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo